

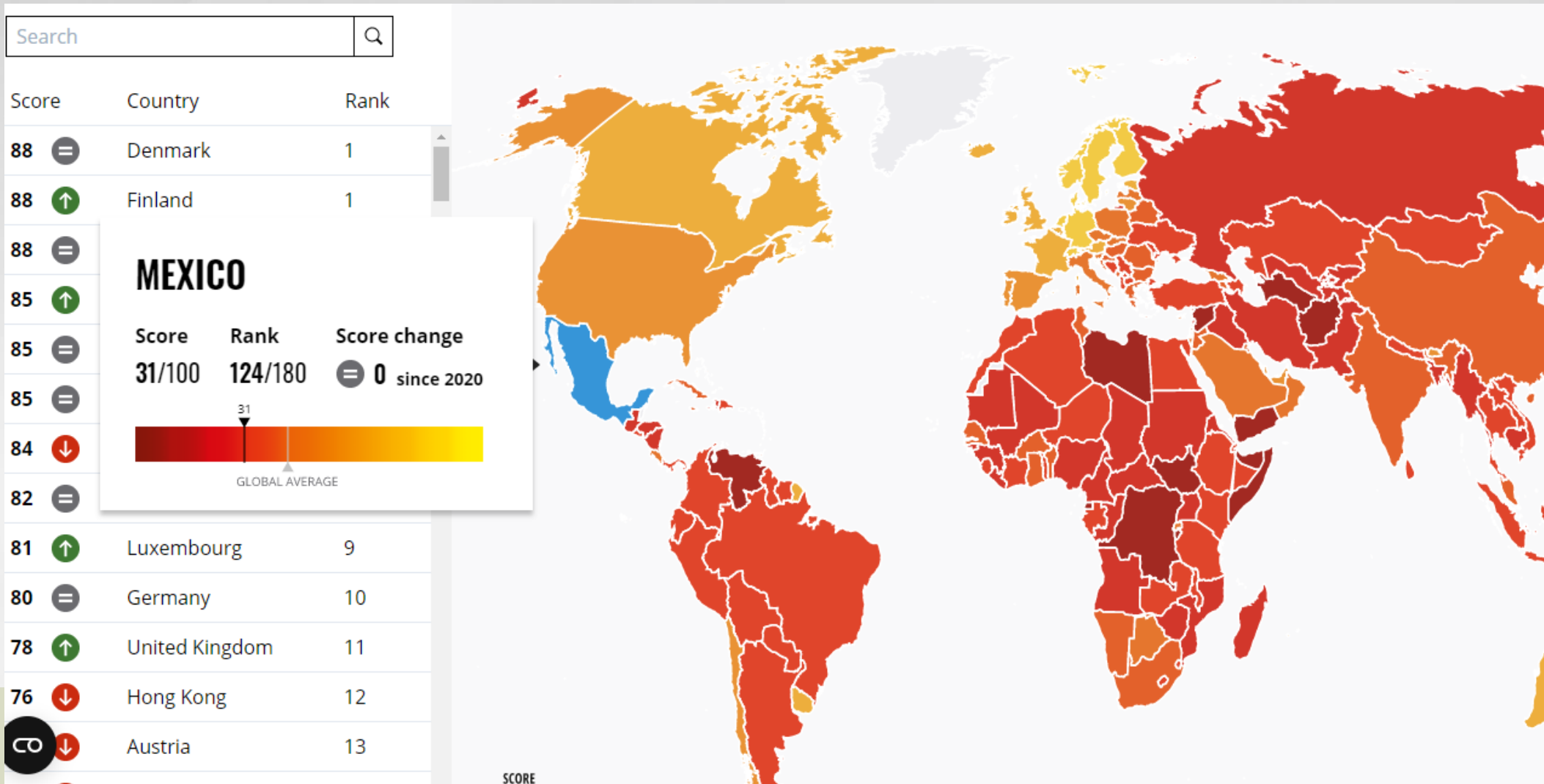
PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Jacqueline Jiménez Mares
Secretaria Proyectista. Sala
Especializada. TJA Guanajuato

20 de junio de 2022

LA CORRUPCIÓN: UN PROBLEMA DE MAGNITUD GLOBAL



AGENCIAS ANTICORRUPCIÓN EN MÉXICO

Año	Institución anticorrupción
1982	Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF)
1994	Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM)
1999	Auditoría Superior de la Federación (ASF)
2000	Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
2002	Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
2002	Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI)
2003	Secretaría de la Función Pública (SFP)
2012	Ley Federal de Anticorrupción en Contrataciones Públicas
2014	Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción de la PGR (antes Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia)
2015	Sistema Nacional Anticorrupción

SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

27 de mayo de 2015

Artículo 113 constitucional: *“la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”*.

Objetivos: *“la corrección de las debilidades institucionales actuales, la instauración de un entramado institucional donde cada subsistema cuente con responsabilidades y atribuciones claras y el establecimiento de un esquema de coordinación entre las distintas partes que permita mayor colaboración y claridad en la prevención, detección y sanción en los casos de faltas administrativas y actos de corrupción”*.



LAS SIETE LEYES ANTICORRUPCIÓN

El periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión (febrero-abril de 2016) concluyó sin acuerdos en las reformas secundarias del Sistema Nacional Anticorrupción; para lo cual se tuvo que convocar a un periodo extraordinario que culminó con la promulgación de dicha legislación secundaria, el 18 de julio de 2016.

El paquete que aprobó el legislativo se conforma de las siguientes 7 leyes:

- 1) Creación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- 2) Creación de una nueva Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación.
- 3) **Creación de una Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- 4) Creación de una Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
- 5) Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- 6) Reforma al Código Penal Federal
- 7) Reforma a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República



AUTORIDADES COMPETENTES

1) Autoridad investigadora: Autoridades encargadas de la investigación de faltas administrativas en: la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, los Órganos internos de control y de la Auditoría Superior del Estado.

2) Autoridad substanciadora: La autoridad en las dependencias señaladas dentro del punto anterior, que en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial.

La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora.

3) Autoridad resolutora: Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control.

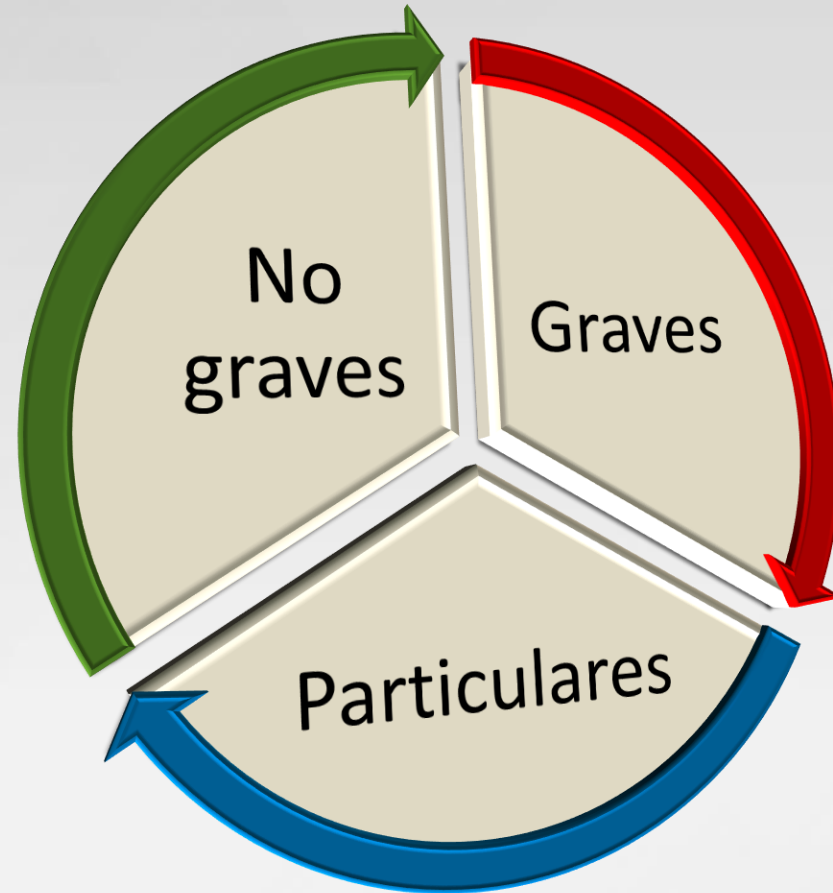
Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa.



SUJETOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



TIPOS DE FALTAS



SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN

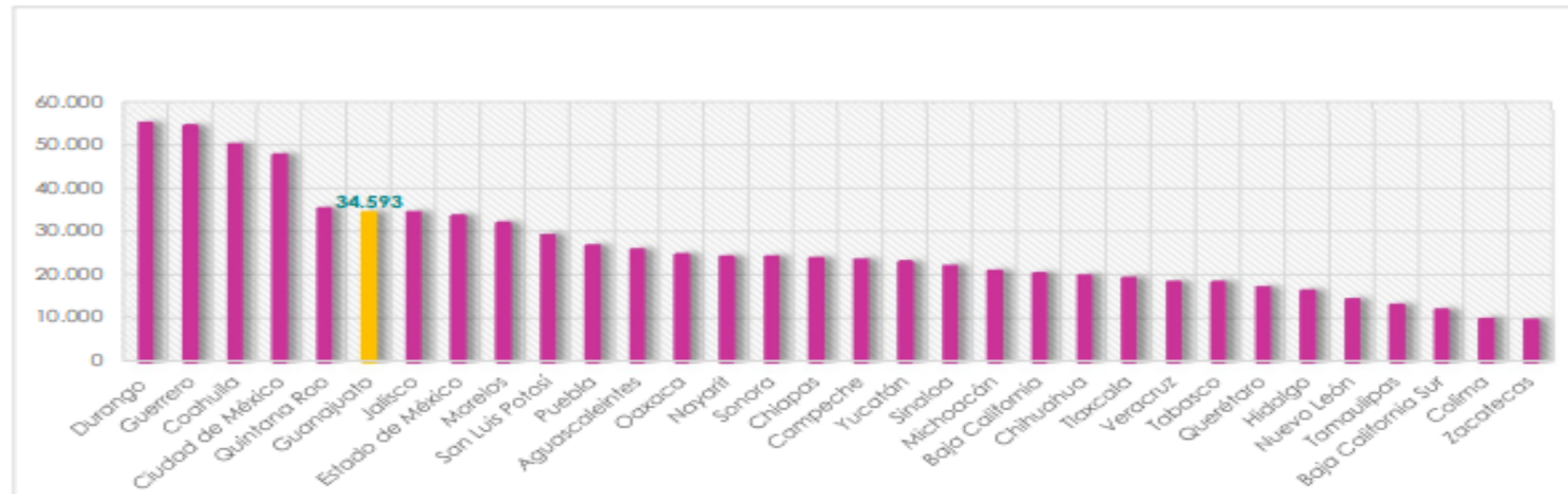
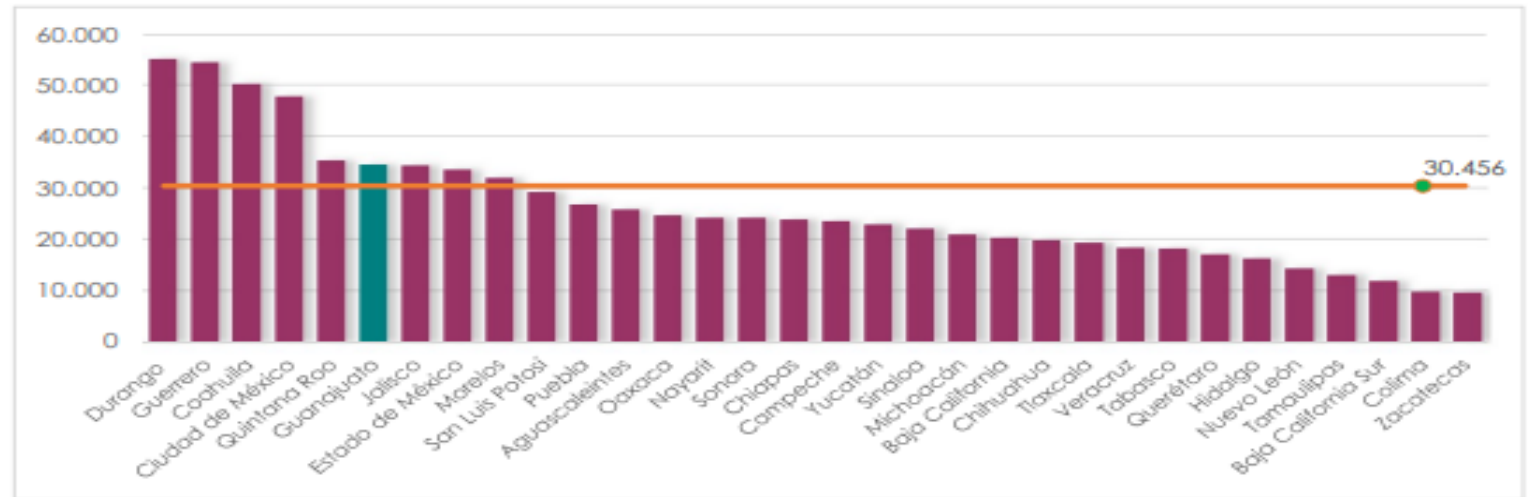
- Las legislaturas de los Estados se vieron obligadas a emitir legislación secundaria en materia de combate a la corrupción y a hacer las adecuaciones legislativas necesarias para armonizar sus marcos normativos con la legislación federal.
- Los sistemas locales deben seguir el modelo constitucional, pudiendo hacer las variables que estimen pertinentes, en tanto no se contraríen las bases del Sistema Nacional, lo cual fue confirmado por el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México en el citado Amparo Indirecto 1072/2017.
- Dicha flexibilidad se hizo palpable en el caso de los órganos competentes para imponer sanciones administrativas por falta grave:
 - a) La Legislatura del Estado de Guanajuato- Sala Especializada.
 - b) TJA Colima, donde las resoluciones se emiten en Pleno, por lo cual, las sanciones administrativas por falta grave se imponen por un órgano colegiado.
 - c) TJA Ciudad de México, donde existe una Sección Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas.
 - d) TJA Michoacán, 2 Salas Especializadas. Conocen exclusivamente de esos temas.



CORRUPCIÓN EN GUANAJUATO

Tasa de incidencia de corrupción

Durango	55.192	30.456
Guerrero	54.501	30.456
Coahuila	50.307	30.456
Ciudad de Mé	47.834	30.456
Quintana Roo	35.364	30.456
Guanajuato	34.593	30.456
Jalisco	34.545	30.456
Estado de Mé:	33.713	30.456
Morelos	32.095	30.456
San Luis Potos	29.301	30.456
Puebla	26.888	30.456
Aguascaliente	25.935	30.456
Oaxaca	24.778	30.456
Nayarit	24.257	30.456
Sonora	24.221	30.456
Chiapas	23.975	30.456
Campeche	23.587	30.456
Yucatán	23.083	30.456
Sinaloa	22.204	30.456
Michoacán	21.043	30.456
Baja California	20.369	30.456
Chihuahua	19.926	30.456
Tlaxcala	19.396	30.456
Veracruz	18.422	30.456
Tabasco	18.354	30.456
Querétaro	17.205	30.456
Hidalgo	16.402	30.456
Nuevo León	14.394	30.456
Tamaulipas	13.218	30.456
Baja California	11.975	30.456
Colima	9.938	30.456
Zacatecas	9.693	30.456



Sala Especializada

Guajuato

Sala Especializada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato emite su primera sanción en un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Guanajuato, Gto., a 14 de julio de 2018 – En acatamiento al nuevo marco de atribuciones, establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día **09 nueve de julio** de este año se dictó sentencia mediante la que este Tribunal por medio de su Sala Especializada emitió su primera sentencia condenatoria en contra de un funcionario de la administración pública municipal de León, Gto., dentro del expediente P.A.S.E.A.F.G.8/Sala Especializada/18.

Lo anterior, toda vez que al analizar las constancias del procedimiento que integraron las autoridades investigadora y sustanciadora, la Sala Especializada tuvo por acreditados la totalidad de elementos constitutivos de la falta grave consistente en actuación bajo conflicto de interés.

En consecuencia, se determinó la imposición de una sanción consistente en la suspensión de su cargo por cinco meses sin goce de sueldo. Dicha sanción aún es impugnable, y se hará efectiva hasta en tanto el fallo emitido por la Sala cause ejecutoria.

De esta manera, este Tribunal refrenda su compromiso con la impartición de justicia administrativa en el Estado de Guanajuato y asume su papel como parte integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.



Sala Especializada TJA Guanajuato

137

Faltas Graves

49

Sanción

89

No Sanción

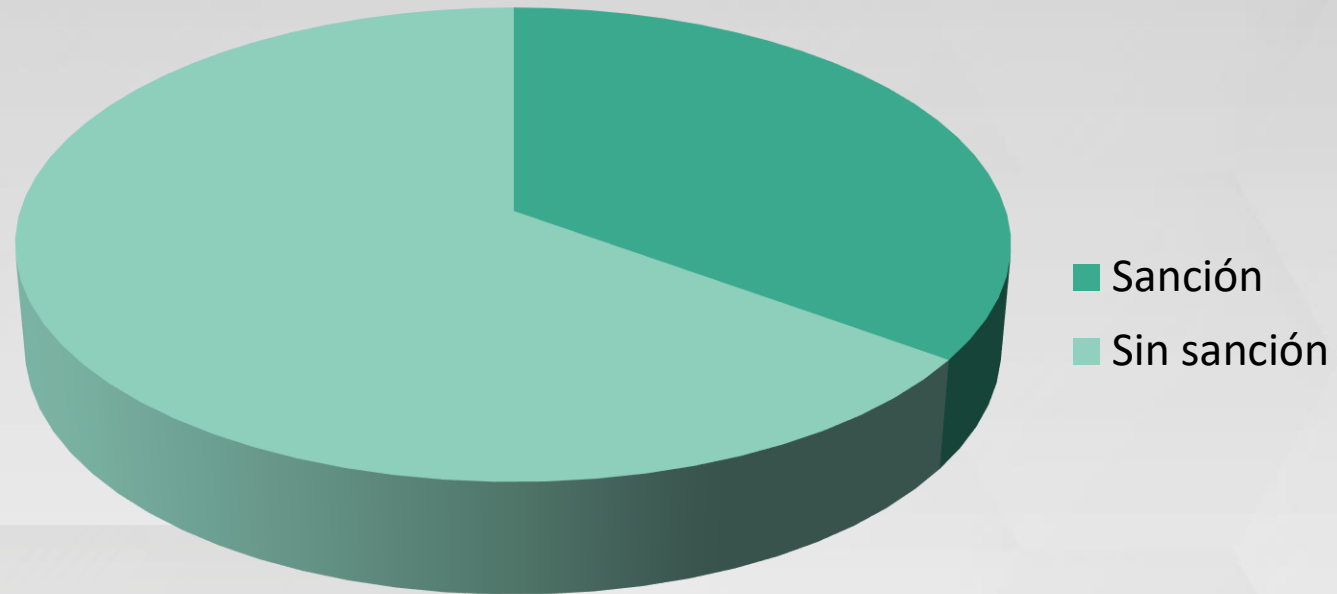
*En un solo expediente se decretó la no sanción para 3 personas y la sanción para 1

(Corte al 30 de mayo, estado que guardan a esa fecha).



Sala Especializada

TJA
Guanajuato



35.76

%

Sancción

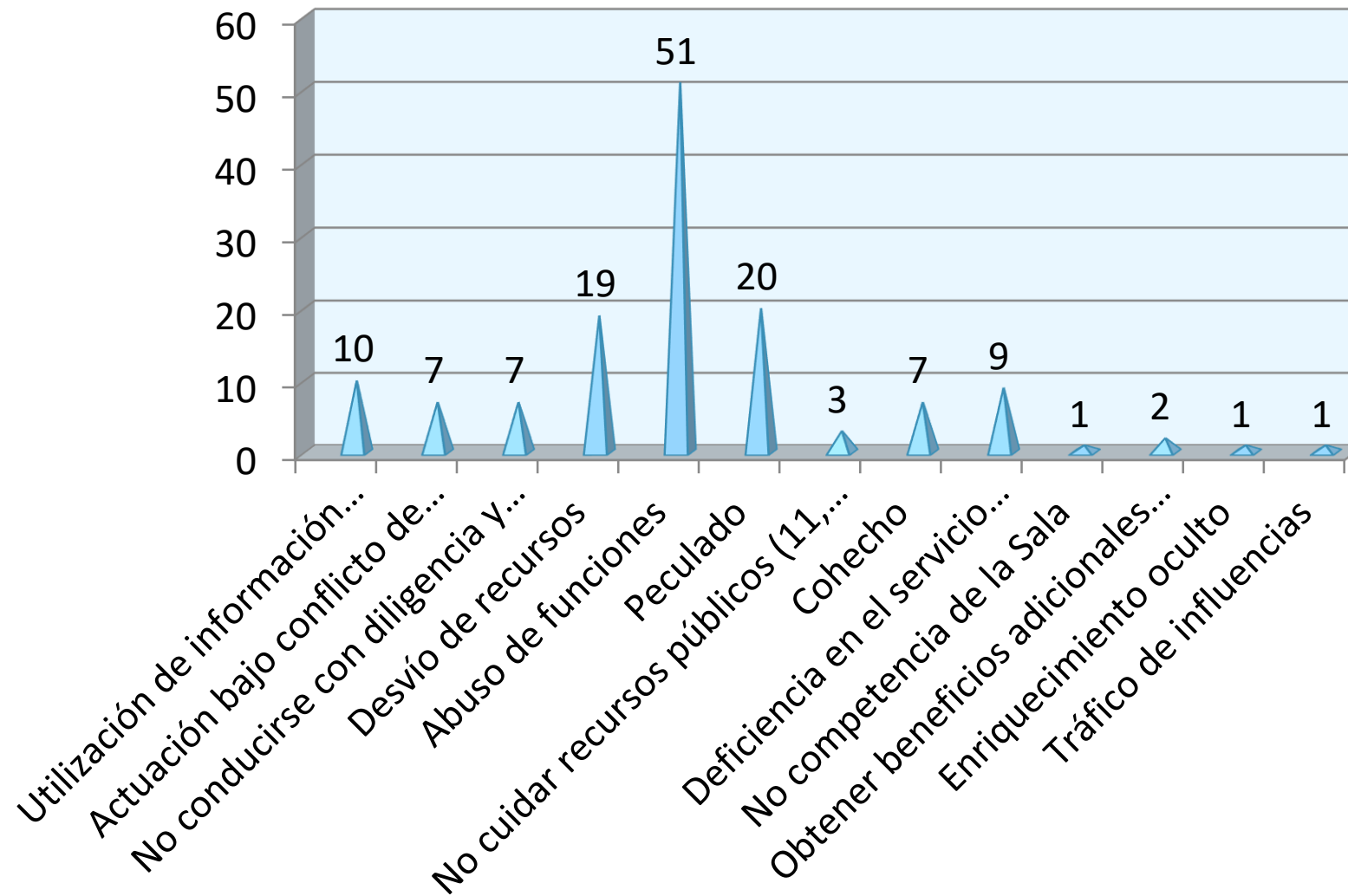
64.96

%

No Sanción

Sala Especializada

Faltas

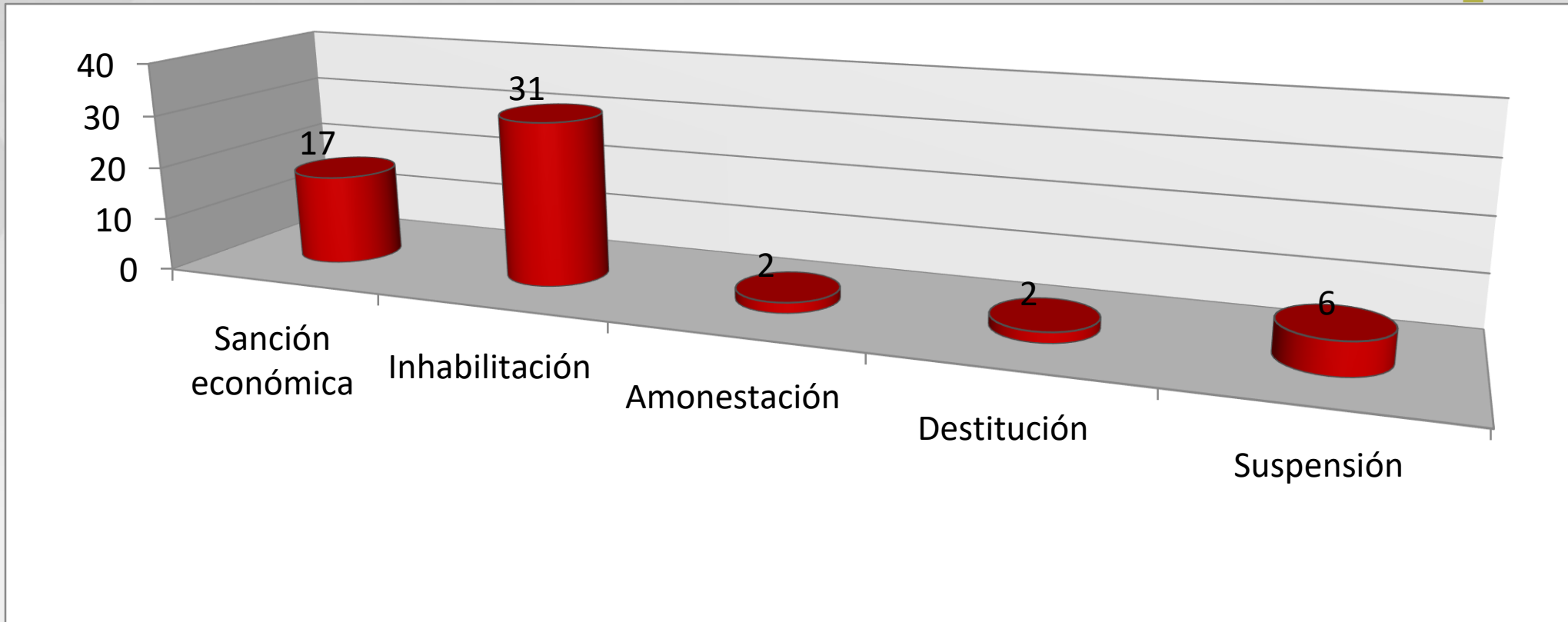


*Se consideraron el total de resoluciones (con y sin sanción)

Sala Especializada

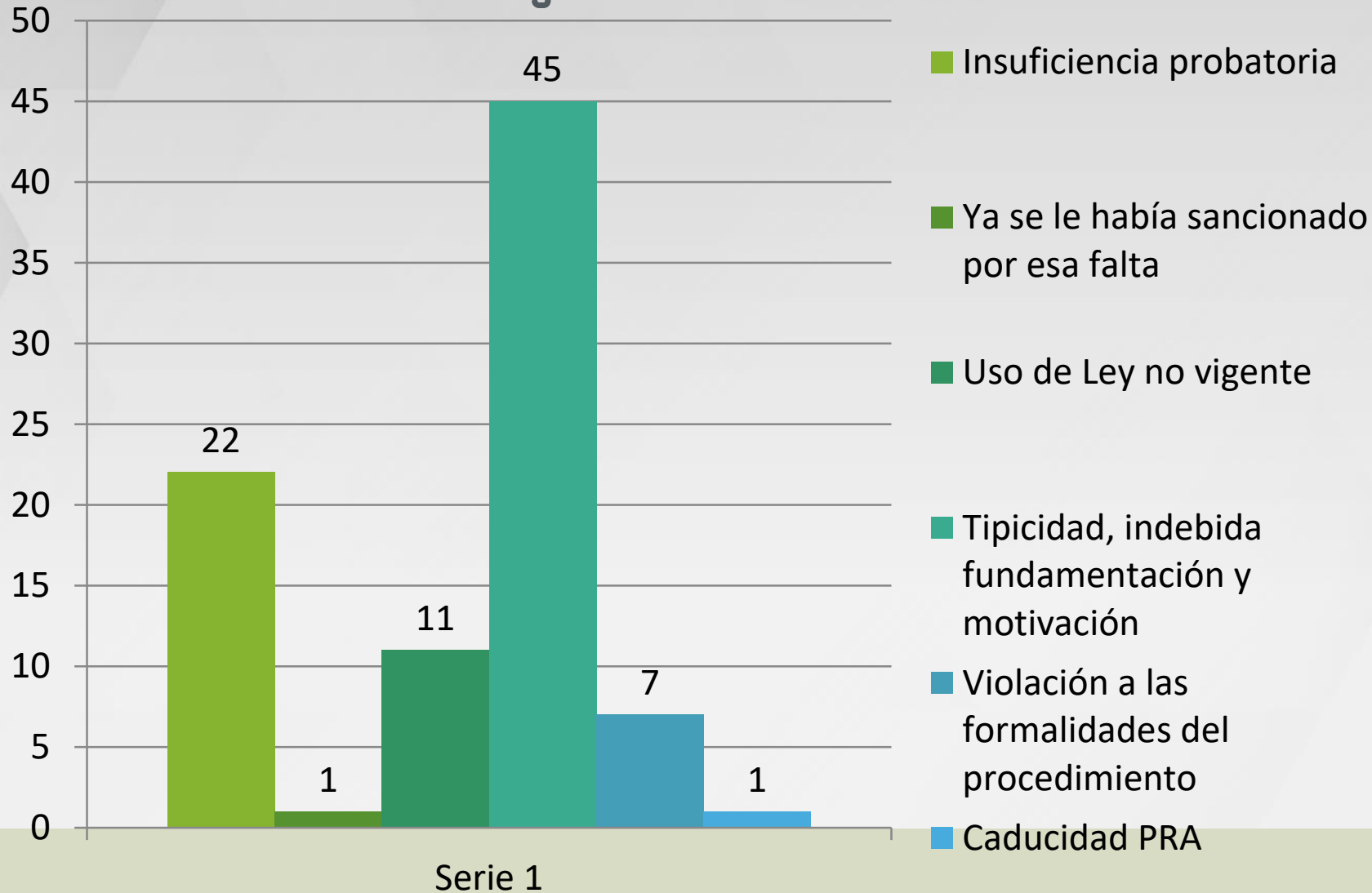
TJA
Guajuato

Sanciones impuestas



Sala Especializada

TJA
Guanajuato



Causas por las que no se impuso sanción



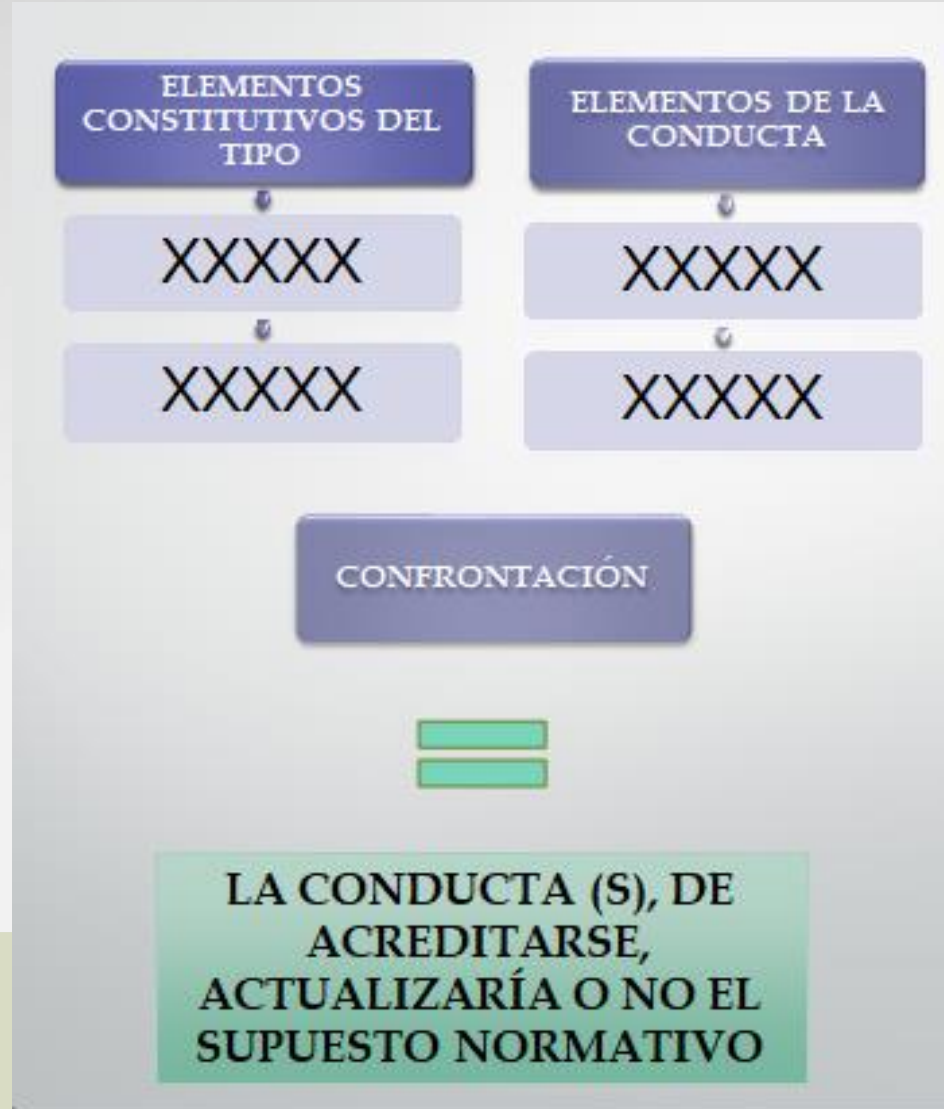
1) Errores de tipicidad: indebida fundamentación y motivación

* Desglosar los elementos constitutivos del tipo.

Para las autoridades	Para particulares
Cohecho (art. 52)	Soborno (art. 66)
Peculado (art. 53)	Participación ilícita en procedimientos administrativos (art. 67)
Desvío de recursos públicos (art. 54)	Tráfico de influencias (art. 68)
Utilización indebida de información (art. 55)	Utilización de información falsa y obstrucción de facultades de investigación (art. 69)
Abuso de funciones (art. 57)	Colusión (art. 70)
Actuación bajo conflicto de interés (art. 58)	Uso indebido de recursos públicos (cuando por cualquier circunstancia maneje o tenga acceso a esos recursos -art. 71)
Contratación indebida (art. 59)	Contratación indebida de ex servidores públicos (art. 72)
Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés (art. 60)	Faltas de particulares en situación especial (aquellas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, líderes de sindicatos, etc., cuando exijan, soliciten o acepten algún beneficio a cambio de ofrecer alguna ventaja indebida en caso de obtener el puesto a que aspiren -art. 73-)
Tráfico de influencias (art. 61)	
Encubrimiento (art. 62)	
Desacato (art. 63)	
Obstrucción de la justicia (art. 64)	

1) **Errores de tipicidad: indebida fundamentación y motivación**

“Examen de tipicidad”



Ejemplo...



COECHO:

Alberto Herrera Pérez (Delitos de Servidores Públicos):

- No importa el monto;
- Tiene que ser a propósito de sus funciones;
- La sola solicitud;
- No es necesario que se alcance el objetivo;
- Interpósita persona (tentativa).
- Particular: soborno*

COECHO (Art. 51):

*Servidor público que:

-Exija, acepte, obtenga o pretenda obtener.

*Por sí mismo o a través de terceros.

-Cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

*Enlista los tipos de bienes (\$, muebles, inmuebles, servicios...)

*Enlista las relaciones de parentesco, negocios y asociaciones que resulten beneficiados

Servidor público que se abstenga de devolver pagos excesivos a su legítima remuneración, dentro de los 30 días naturales siguientes.



CUARTO. ANÁLISIS DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS. Tal como se ha enunciado, las omisiones imputadas al indiciado fueron fundadas en la hipótesis contenida en el artículo 11, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Motivo por el cual, procede realizar un análisis de aquella fracción, que textualmente cita:

“Artículo 11.- Son obligaciones de los servidores públicos:

[...]

VIII. Excusarse de intervenir, por motivo de su encargo, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.”

Desglosando aquella hipótesis, podemos establecer que la actualización de esa falta requiere que se surtan los siguientes elementos:

- Que el servidor público, con motivo de su encargo intervenga en la atención, tramitación o resolución de un asunto.
- Que dicha intervención, se verifique en cualquier forma.
- Que en tales asuntos, el servidor público tenga un interés; ya sea personal, familiar o de negocios.
- Que cubriéndose estos supuestos, el servidor no se excuse de intervenir.
- La norma expresamente dispone que se incluyan aquellos asuntos de los que pueda resultar algún beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción. De la literalidad de esta última parte de la fracción, se infiere que la comisión de esta falta no depende necesariamente de la acreditación de un beneficio de este tipo.

Ahora bien, dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa que en este acto se resuelve, al servidor público indiciado le fue imputada la comisión de las siguientes tres conductas:

a) «Omitir excusarse de intervenir, con motivo de su encargo como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Rural del Municipio de León, Guanajuato 2013-2016, en la aprobación de la incorporación de las obras hidráulicas en la comunidad rural “Los Jacales”, como parte de las obras adicionales al Programa de Obra SAPAL-Rural 2014”, aprobación que fue realizada por unanimidad de los integrantes de dicho Consejo, en sesión de fecha 10 diez de diciembre del 2014 dos mil catorce, en la cual participó el Licenciado ***** emitiendo su voto a favor, no obstante que tenía interés de negocios al ser socio de la empresa mercantil “INMOBILIARIA *****” S.A. DE C.V., la cual tiene 9 nueve predios en propiedad ubicados en dicha comunidad, que se vio beneficiada con tales

obras, consistente en la Construcción de la Red de Alcantarillado y la Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residual para la comunidad “Los Jacales”.

b) Omitir excusarse de intervenir, con motivo de su encargo como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Rural del Municipio de León, Guanajuato 2013-2016, en la suscripción del Convenio de Colaboración y Apoyo, entre el Municipio de León, Guanajuato de la Administración Pública Municipal del periodo 2012 a 2015 y el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Zona Rural del Municipio de León, Guanajuato, de fecha 23 veintitrés de diciembre del 2014 dos mil catorce, con el objeto de conjuntar acciones y recursos para ejecutar la obra denominada “Construcción de la Red de Alcantarillado y Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residual para la comunidad “Los Jacales” de este Municipio, no obstante que tenía interés de negocios al ser socio de la empresa mercantil “INMOBILIARIA *****” S.A. DE C.V., la cual tiene 9 nueve predios en propiedad ubicados en dicha comunidad, misma que se vio beneficiada con dichas obras.

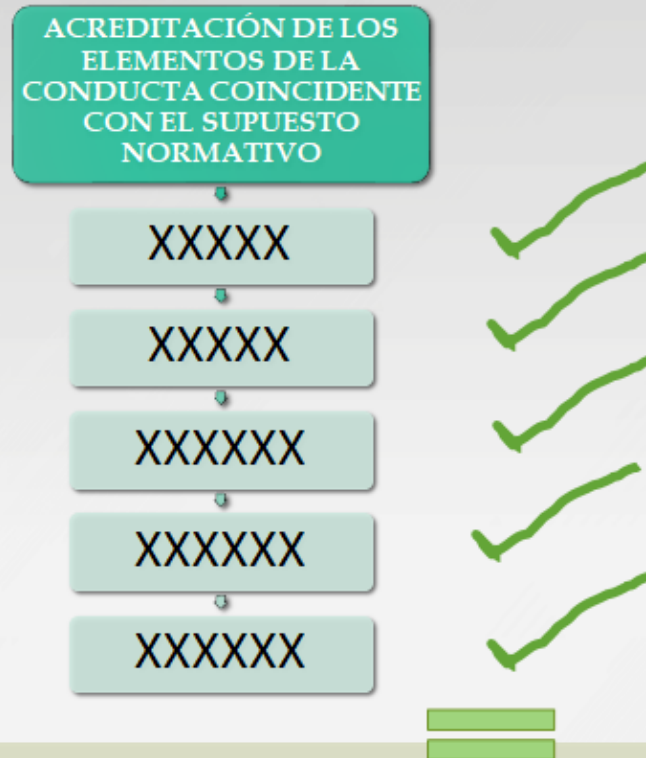
c) Omitir excusarse de intervenir, con motivo de su encargo como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Rural del Municipio de León, Guanajuato 2013-2016, en la suscripción

De esta manera, cotejando los elementos –previamente desglosados– que se requieren para la actualización de la falta imputada, con aquellos aspectos resaltados de las tres conductas imputadas al sujeto a procedimiento; tendríamos entonces una plena correspondencia en el sentido de que, de verificarse dichas conductas, ciertamente actualizan una contravención a la obligación contenida en la fracción VIII del artículo 11 de la citada Ley.



2) Insuficiencia probatoria

“EXAMEN DE ACREDITACIÓN”



En esta fase se realiza además la valoración de pruebas de cargo, de descargo; así como la valoración de la defensa esgrimida por el sujeto a procedimiento; dejando asentada en forma clara y precisa, la forma en que todos esos elementos crean convicción en el juzgador, en cuanto a la responsabilidad administrativa del infractor; o en su caso, acerca de su no responsabilidad.

COECHO (Art. 51):

*Servidor público que:

-Exija, acepte, obtenga o pretenda obtener.

*Por sí mismo o a través de terceros.

-Cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

*Enlista los tipos de bienes (\$, muebles, inmuebles, servicios...)

*Enlista las relaciones de parentesco, negocios y asociaciones que resulten beneficiados



¿CÓMO ACREDITO UN COECHO? :

Elementos probatorios que acrediten:

Carácter de servidor (o ex servidor público, si no ha prescrito falta).



Solicitud, exigencia o intento de obtener un bien o servicio. (Testimonial*)

Énfasis en el tipo de beneficio que obtuvo o pretendió obtener. La falta exige este elemento.

Señalar, ¿el beneficio sería para sí mismo o para quién? La falta no permite el perjuicio vs un tercero o afectación al servicio público

----- Otros tips:-----

* El beneficio pretendido tiende sólo a perjudicar el servicio público? -> Abuso de funciones

* La imputación no se basó en una conducta inmediata o en un contacto directo con un tercero
-> Peculado

* ¿La conducta inició del lado del particular? Iniciar PRA al particular por Soborno. Se acredita un intercambio, tráfico de influencias.

EJEMPLO...



ACREDITACIÓN DE PERSONALIDAD PARA SER SUJETO DE RA

- ✓ Nombramiento
- ✓ Movimientos de nómina
- ✓ Recibos de pago que contengan el cargo
- ✓ Declaración o manifestaciones del sujeto a procedimiento, contenidas en cualquier documental suscrita por él, en que manifieste el cargo. No debe haberse objetado posteriormente.
- ✓ En el caso de particulares, identificación oficial –persona física- o, acta constitutiva o inscripción en el RFC... –persona moral-

SUJETO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA



A) SERVIDOR PÚBLICO

TERCERO. CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO. Se encuentra plenamente acreditado que el sujeto a procedimiento funge como Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Rural del Municipio de León, Guanajuato; carácter que le fue reconocido dentro del procedimiento de investigación CM/****/**/2018; así como al sustanciar el consecuente PRA-****/2018.

Ese carácter, además de no haber sido un punto controvertido dentro de la causa que ahora se resuelve, fue además aceptado por parte del indiciado, al momento de rendir su declaración por escrito dentro de la audiencia inicial [Foja 294], en la que asentó:

«C. LIC. *****, mexicano, mayor de edad, Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Zona Rural del Municipio de León, Guanajuato [...]»

B) EX SERVIDOR PÚBLICO

TERCERO. CALIDAD DE EX SERVIDOR PÚBLICO. Se encuentra plenamente acreditado que la sujeta a procedimiento ocupaba el puesto de Asistente ejecutiva de tiempo completo *****; carácter que le fue reconocido dentro del procedimiento de investigación C.I.A.**/2017, así como al sustanciar el consecutivo PRA **/2018.

Ese carácter, además de no haber sido un punto controvertido dentro de la causa que ahora se resuelve, quedó acreditado mediante el oficio original número DRH 2**/18 de fecha 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Mtro. *****, Director de Recursos Humanos de *****, en el que se señaló el puesto, domicilio registrado en el sistema, último salario nominal mensual percibido y la antigüedad en la Institución (foja 42).

Al citado oficio, se adjuntó la copia certificada del movimiento de nómina por cambio de adscripción de la indiciada (foja 44), así como del movimiento de baja en nómina (foja 45). En ambos documentos, se ratifica el puesto y adscripción a que se ha hecho referencia.



ANÁLISIS DE LA CONDUCTA INFRACTORA

A manera de acreditar los elementos constitutivos de las conductas que le fueron impugnadas, se valoran los siguientes elementos probatorios:

- Su intervención en los asuntos, con motivo de su encargo ha quedado plenamente acreditada en el apartado de esta sentencia, en la que se demostró su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la zona rural del municipio de León, Guanajuato.
- Para acreditar las imputaciones en relación con la existencia de un interés de negocios, las autoridades investigadora y sustanciadora, aportaron al presente procedimiento los siguientes elementos probatorios:
 - Copia certificada de constitución de sociedad ante el Registro Público de Comercio de León, Guanajuato con folio mercantil electrónico **** (*****) de fecha 14 (catorce) de septiembre de 1998 (mil novecientos noventa y ocho).

Esta prueba es eficaz para acreditar que el C. *****, posee la calidad de socio de la persona moral denominada “Inmobiliaria ***** S.A. de C.V.”; esto en términos de lo dispuesto por los artículos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en congruencia con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Cabe señalar además, que el indiciado no controvertió este punto, ni obran en el sumario elementos probatorios que puedan desvirtuar este hecho.

- Para acreditar el nexo entre la persona moral de la que el sujeto a procedimiento es socio, y la propiedad de los predios señalados se aportaron las siguientes pruebas:
 - Certificado de propiedad a nombre de la empresa “Inmobiliaria *****” S.A de C.V., emitido por el Registro Público de la Propiedad, correspondiente a la solicitud número *****.
 - Copia certificada de 2 (dos) planos e impresión de 1(un) plano de los 9 (nueve) predios que la empresa denominada “Inmobiliaria *****” S A de C.V. tiene en propiedad en la comunidad rural “Los Tcales”

Otras causas por las que no se impuso sanción

Por orden de incidencia:

- 3) Uso de Ley no vigente
- 4) Violación a formalidades esenciales del procedimiento (usualmente, relacionadas con garantía de audiencia o debida defensa
- 5) Caducidad del PRA
- 6) La conducta ya había sido sancionada en otro PRA



Sala Especializada

TJA
Guanajuato

500
Faltas
No Graves

(Corte al 30 de mayo, se consideró también el sentido que guardan a esa fecha –aunque no hayan causado ejecutoria-).



Sala Especializada

TJA
Guanajuato

Sentido Faltas No Graves

421 Nulidad

10 Sobreseimiento

64 Validez

1 Desistimiento

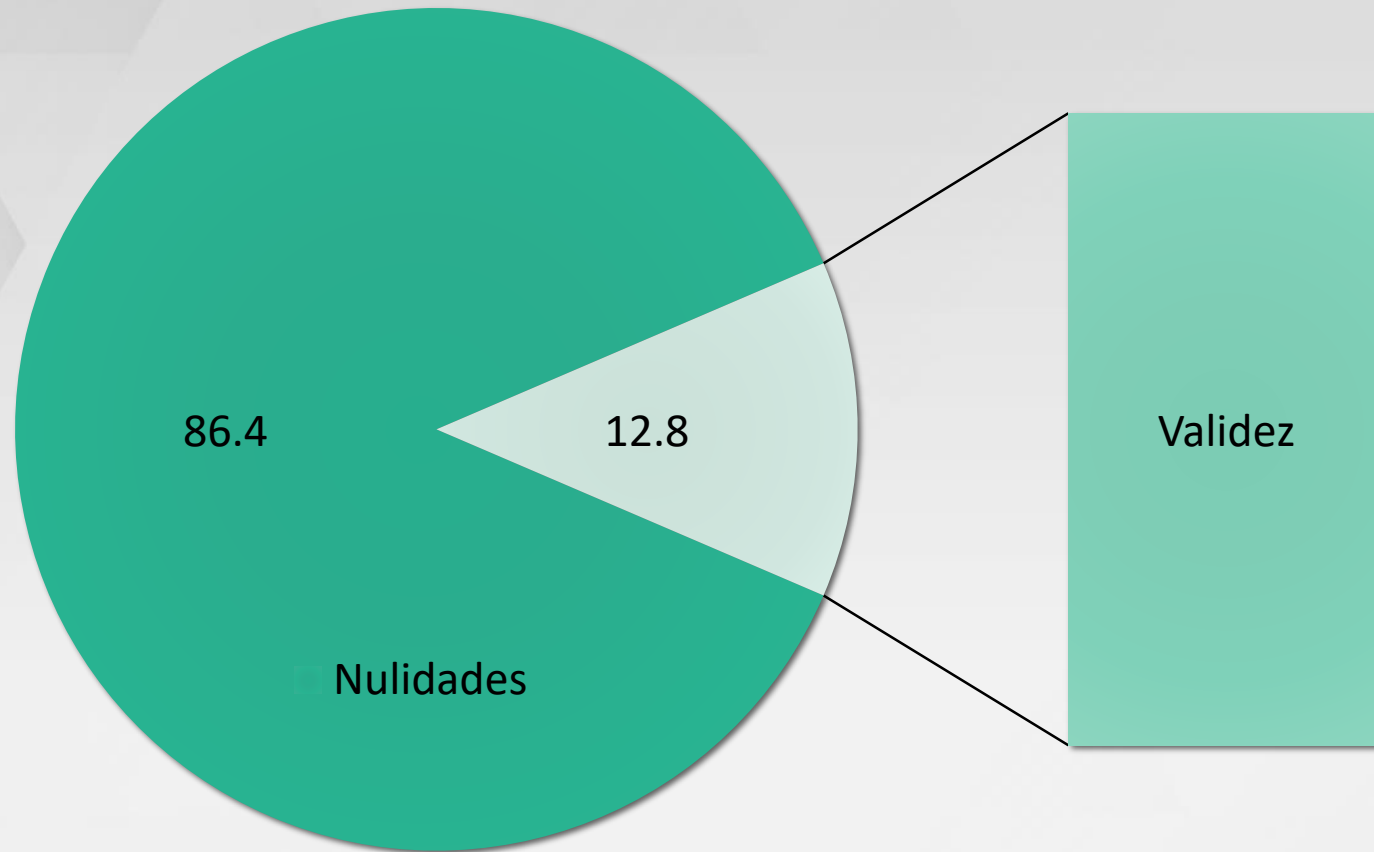
11 Nulidad para efectos

*En un solo expediente puede decretarse más de un sentido, dependiendo del número de conductas imputadas o del caso concreto.



Sala Especializada TJA Guanajuato

Sentido Faltas No Graves



De los 500 procesos, sólo el 12.8% se reconoció la **validez**; mientras que en el caso de **ambas nulidades**, el porcentaje sería del 86.4%

*En un solo expediente puede decretarse más de un sentido, dependiendo del número de conductas imputadas o del caso concreto.



Sala Especializada

Guajuato

- 159 No se acreditó la falta imputada (tipicidad/indebida fundamentación y motivación)
- 100 Incompetencia
- 35 Falta de claridad en la imputación
- 31 Indebida valoración de pruebas/indebida apreciación de los hechos
- 23 Ausencia de pruebas/ no procedimiento propio
- 22 Violación a las formalidades esenciales del procedimiento
- 15 No se aportó la resolución impugnada

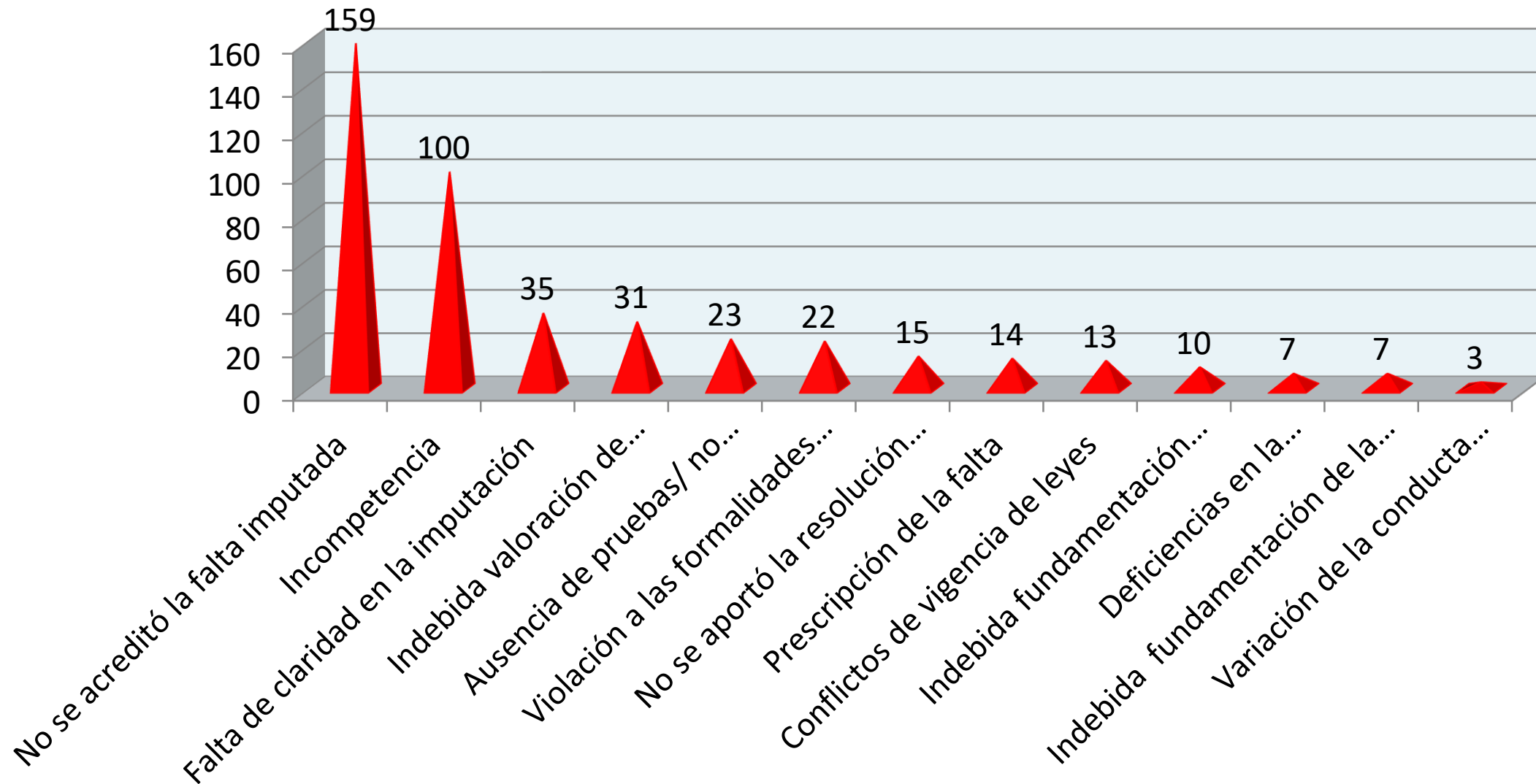
Causa de Nulidad

- 14 Prescripción de la falta
- 13 Conflictos de vigencia de leyes
- 10 Indebida fundamentación (conducta prevista en otro numeral/numerales erróneos)
- 7 Deficiencias en la individualización de la sanción
- 7 Indebida fundamentación de la competencia
- 3 Variación de la conducta reprochada

*Se consideraron el total de resoluciones (con y sin sanción)



Causas que generan nulidad



1) No se acreditó la falta imputada (tipicidad)

**Forma simplificada:
silogismo**

**¿CÓMO SE DEBE
FORMULAR LA
IMPUTACIÓN?**

Señalando la hipótesis específica y/o genérica que se haya infringido

La acción desplegada u omisión incurrida por el sujeto a procedimiento

Razonamiento pormenorizado que demuestre la acción u omisión del imputado colma plenamente la hipótesis planteada en la norma

**PRINCIPIO DE
TIPICIDAD**



2) Incompetencia

* Cerciorarse de que los ordenamientos correspondientes ciertamente les otorguen competencia para actuar. Puede ser que otro funcionario tenga esa facultad.

Una vez fijado el lugar y la fecha de la resolución de que se trate, se debe definir el tema de la **competencia**.

La autoridad debe fundarla correctamente, señalando con precisión el apartado, fracción, inciso o subinciso que contiene su facultad para emitir el acto de molestia, debiendo transcribir la parte relativa su competencia, en el caso de que existan varias hipótesis.

DELEGACIÓN DE FACULTADES

La transmisión de facultades debe constar en un instrumento legal (acuerdo delegatorio), al cual se haya dado publicidad.

A lo señalado con antelación, es exigible adicionalmente la cita del acuerdo delegatorio y su fecha de publicación en el medio de difusión oficial.

La cita del acuerdo delegatorio y su fecha de publicación no dotan de competencia al órgano inferior de manera automática; es fundamental que el órgano delegante cuente con la atribución expresa para emitir la traslación de competencias y que la facultad de que se trate pueda ser delegable.

3) Falta de claridad en la imputación

Establecimiento impreciso de la conducta

Esto sucede cuando la autoridad omite señalar por su propia cuenta las acciones concretas que el servidor público realizó o dejó de hacer, pues suele suceder que únicamente se transcriben las observaciones que realiza la Auditoría.

Reproches como el señalado generan un estado de indefensión en el particular, al no dársele a conocer ampliamente las acciones u omisiones que se le imputan y que generan responsabilidad administrativa; lo que evidentemente limita su oportunidad de formular una adecuada y completa defensa.

4) Indebida valoración de pruebas/indebida apreciación de los hechos

VALORACIÓN DE PRUEBAS

Indebida apreciación de los hechos:

Los elementos probatorios recabados por las autoridades, apuntan a una distinta versión que la señalada por la autoridad (inocencia, responsabilidad de un tercero)

No basta que la autoridad señale que «*de la valoración de las pruebas se tiene acreditada la responsabilidad administrativa*», sino que es menester que se precise de manera pormenorizada cómo es que la relación de las pruebas resulta suficiente para acreditar los extremos del reproche administrativo.

Es decir, qué datos se obtienen de cada prueba, el valor probatorio de cada uno y cómo es que con todas las pruebas se obtiene la certeza de la responsabilidad administrativa del sujeto, así como las razones por las cuales las defensas manifestadas por el servidor público son infundadas o no.

Ejemplos de incidencias en la valoración de pruebas

Cuando un documento privado (llamado dictamen) es valorado como una pericial.

Dicho dictamen no puede valorarse como pericial, puesto que se priva al sujeto a procedimiento para ofrecer su propio perito y adicionar cuestionario, lo que constituye una violación a las formalidades esenciales del procedimiento.

Cuando se valora la comparecencia de una persona al procedimiento (en la fase de investigación) como una testimonial

La autoridad debe perfeccionar dicha prueba, llamando a comparecer al testigo frente al sujeto a procedimiento, permitiéndole formular repreguntas y ejercer el principio de contradicción.

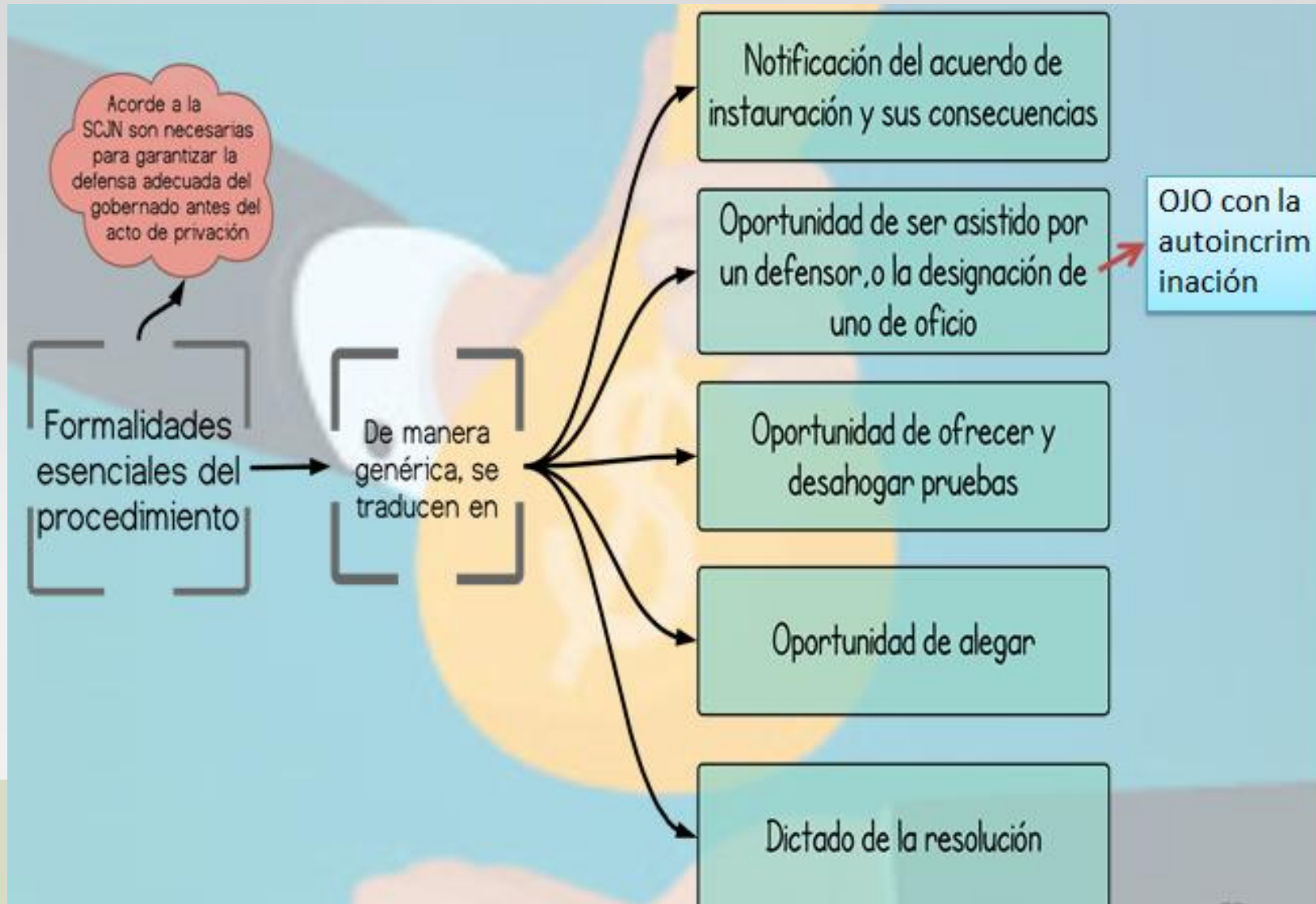
5) Ausencia de pruebas/ no procedimiento propio

La transcripción total o parcial de la denuncia y/o de las observaciones que emiten las Auditorías o la Procuraduría de los Derechos humanos, no implican la certeza en la comisión de la conducta, ni reemplazan el deber de la autoridad substanciadora para recabar por sí mismo el material probatorio que acredite la responsabilidad administrativa.

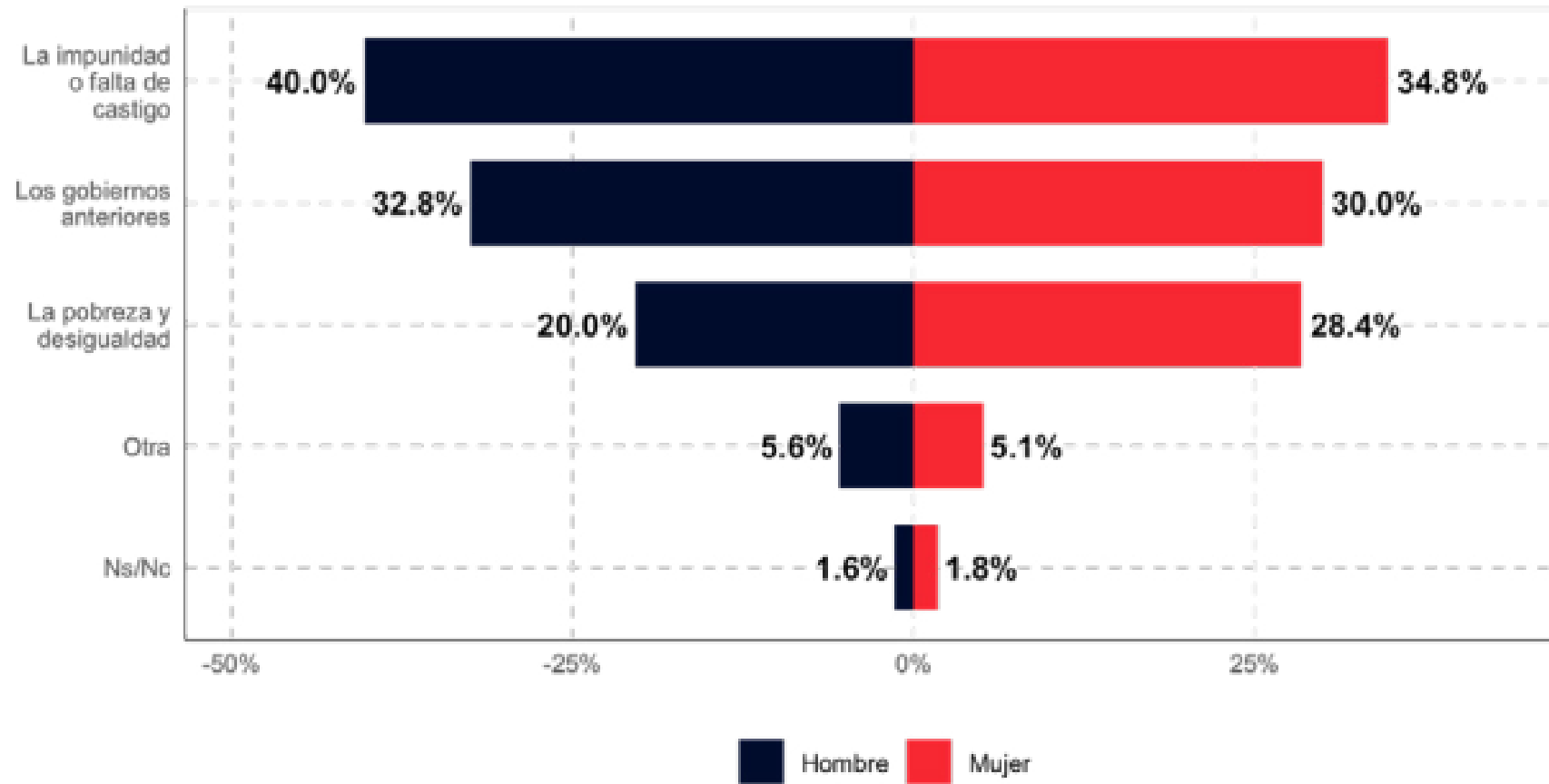
Deben quedar acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar con base en las que acreditó una responsabilidad.



6) Violación a las formalidades esenciales del procedimiento



5. ¿Cuál cree usted que es la principal causa de la corrupción en México?



*TERCERA ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD. 2021. Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad. Grupo Reforma.



GRACIAS

